

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO informando que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 12 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La firma **GARCIA VEGA S.A.S.**, identificada con Nit. 890211614-7, actuando mediante Apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **FERRETODO DEL NORTE S.A.S.** Antes **PRONACOL INGENIERIA EN AIRE ACONDICIONADO SUMINISTROS Y PARTES S.A.S.** identificada con Nit. 901020634-3, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$7'852.504) por concepto de capital junto con los intereses moratorios desde el 31 de diciembre de 2020, hasta que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 31 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la firma **GARCIA VEGA S.A.S.**, identificada con Nit. 890211614-7, contra **FERRETODO DEL NORTE S.A.S.** Antes **PRONACOL INGENIERIA EN AIRE ACONDICIONADO SUMINISTROS Y PARTES S.A.S.** identificada con Nit. 901020634-3, por las siguientes sumas de dinero:

- a. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$7'852.504) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo, junto con los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

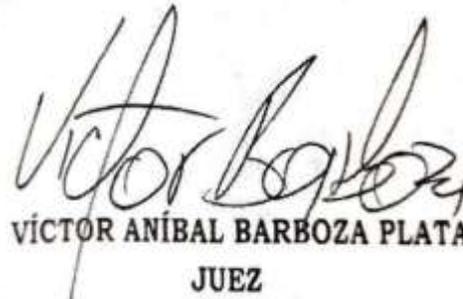
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **SONIA STELLA PICO CALDERON** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58167ffdf327d231e14afa7ce2078acd47b126ca97c261b03335209cfeca
828

Documento generado en 12/05/2021 02:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>